

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Agosto 25 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el demandado señor Víctor Hugo Gaviria Sánchez fue notificado por parte del Despacho de la demanda en su contra vía electrónica, el día 14 de Julio de 2022 (archivo # 23), empezando a contar los términos para contestar el libelo el día 19 de ese mes y año hasta el 02 de Agosto de 2022 a las 5 p.m., allegando escrito para tal fin el día 18 de Julio de 2022 a través de apoderado judicial.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1504

Cali, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00109-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, se tendrá por contestado el libelo por parte del demandado quien lo hizo a través de apoderado judicial y de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P., se correrá traslado de las excepciones propuestas: "*FRAUDE PROCESAL*" y "*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN*".

Respecto a la tacha que propone en la primera pretensión, se le indica al petente que esta no cumple con lo señalado en el Art. 270 del C.G.P.: "*Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.*", sin perjuicio, de lo que se resulte probado con la excepción propuesta que toca el mismo tema.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

RAD. 2022-00109

Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.- TENER por contestada la demanda por parte del señor Víctor Hugo Gaviria Sánchez a través de apoderado judicial.

2.- CORRER traslado de las excepciones propuestas por el término de diez (10) días a la parte ejecutante para que se pronuncie, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del Código General del proceso.

3.- ABSTENERSE de tramitar la TACHA presentada por el apoderado del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

4.- RECONOCER personería al abogado Jairo Iván Florez Guerrero identificado con C. C. No. 87.218.269 y T. P. No. 351098 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
140 DEL 26/AGO/2022.

MIRAR ESCRITO ABAJO

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad: 76001311001120220010900

jairoflorez@juridicosyasociados.com <jairoflorez@juridicosyasociados.com>

Lun 18/07/2022 3:54 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; natalia-ospinal@unilibre.edu.co <natalia-ospinal@unilibre.edu.co>; nata_ospi@hotmail.es <nata_ospi@hotmail.es>; tatianam-hurtador@unilibre.edu.co <tatianam-hurtador@unilibre.edu.co>; margaritam.salcedoa@unilibre.edu.co <margaritam.salcedoa@unilibre.edu.co>; isabelcristina0612@gmail.com <isabelcristina0612@gmail.com>

 8 archivos adjuntos (8 MB)

Envío poder por correo electronico rad 76001311001120220010900.pdf; Poder Victor Garcia Sanchez.pdf; Contestacion Demanda ejecutivo de alimentos Victor Gaviria Sanchez .pdf; acta conciliacion.pdf; Rc maria camila.pdf; rc Valeria Gaviria.pdf; Tarjeta Profesional Dr. Florez.pdf; Carta laboral Victor Gaviria.pdf;

Santiago de Cali 18 de agosto 2022

Señores:

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: ISABEL CRISTINA SUAREZ VELASQUEZ

Demandado: VICTOR HUGO GAVIRIA SANCHEZ

Rad: 76001311001120220010900

Señor Juez:

JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante el señor VICTOR HUGO GAVIRIA SANCHEZ, persona mayor de edad y domiciliada en Cali, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA dentro de los términos de ley y en los siguientes pronunciamientos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

-AL PRIMERO: Si, es cierto.

-AL SEGUNDO: No es cierto que mi poderdante se comprometió a pagar el valor fijado en el acta de conciliación N° 4161.2.9.20-1636.2059.8619, por el contrario, se dejó constancia en la misma con su puño y letra la siguiente consideración "firmo este documento solo por seguir el proceso adecuado, pero no estoy conforme ya que no sé por qué se toma la determinación de las cuotas mensuales para mi hijo JACOBO GAVIRIA, ya que he manifestado en varias ocasiones que no tengo como, ya que debo de cumplir con dos obligaciones también; lo dicho anteriormente no se ha tenido en cuenta por lo que iniciare un proceso", por lo tanto su señoría solicito se tache de falsa el acta aportada como prueba por la parte demandante debido a que de manera fraudulenta estos a través de su apoderado judicial y de mala fe cortan parte del documento donde mi poderdante informa que no está de acuerdo con la cuota fijada provisionalmente ya que él tienen dos hijos menores de edad en las mismas condiciones y su salario no le permite aportar dicha cantidad de dinero ya que dejaría en desventaja a sus otros dos hijos. Todo esto lo realiza la parte demandante con el ánimo de confundir al juez.

-AL TERCERO: Si, es cierto que se fija ese valor en el acta de conciliación N° 4161.2.9.20-1636.2059.8619, pero ruego a su señoría se tenga en cuenta la parte emotiva del anterior hecho el cual hace relación de la no aceptación por parte de mi poderdante por que no podría cumplir con ese valor.

-AL CUARTO: Si, es cierto que se realiza el pago de \$150.000 m/c los meses de julio de 2021 hasta el mes de marzo de 2022 y un pago adicional el mes de diciembre por valor de \$100.000 m/c, todo esto a fin de no dejar desamparado a su hijo y equilibrar sus ingresos a una cuota real para sus tres hijos menores a los cuales les cumple mes a mes con la misma cifra siendo así un padre que busca equilibrio para que cada uno de sus hijos tenga un monto con el cual puedan suplir sus gastos básicos.

-AL QUINTO: Es falso, que se pruebe dentro de este proceso.

-AL SEXTO: Parcialmente cierto, es claro para este letrado que un acta de conciliación presta mérito ejecutivo, pero se solicita a su señoría no se pase por alto la mala fe de la parte demandante al omitir información importante frente a la no aceptación de la cuota parcial por parte de mi poderdante frente a lo establecido el 10 de julio del 2021 en el acta de conciliación N° 4161.2.9.20-1636.2059.8619 por parte de la comisaria octava de familia del barrio villa Colombia de Santiago de Cali – Valle, todo esto a fin de demostrar que el valor fijado en dicha acta se excede en los valores y esto dejaría en desventaja a dos menores que se encuentran en igual de condiciones que el menor JACOBO GAVIRIA.

Ahora bien, su señoría para soportar esta controversia frente a los hechos de la demanda nos permitiremos enviar los respectivos registros civiles de los dos menores hijos de mi poderdante, una carta laboral vigente donde se informa cual es el salario devengado por mi poderdante y el acta de conciliación N° 4161.2.9.20-1636.2059.8619 expedida por parte de la comisaria octava de familia del barrio villa Colombia de Santiago de Cali – Valle, donde se evidencia claramente la postura de mi poderdante, postura que al parecer para los demandantes no tiene relevancia y lo único que pretenden con esto es confundir la decisión de este honorable juez.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

-A LA PRIMERA: Me opongo, y solicito a este despacho se tache de falso el acta de conciliación N° 4161.2.9.20-1636.2059.8619 por las razones anteriormente expuestas en los hechos de esta contestación.

-A LA SEGUNDA: Me opongo, y que todo esto quede sujeto a la decisión tomada por este honorable juzgado al revisar las pruebas aportadas por este letrado a fin de esclarecer los verdaderos hechos frente al acta de conciliación N° 4161.2.9.20-1636.2059.8619.

-A LA TERCERA: Me opongo, que se pruebe.

-A LA CUARTA: Me opongo, que se pruebe.

Frente a las pretensiones de esta Demanda cabe aclarar que el demandante a través de su apoderado judicial acredita de manera fraudulenta y modificando un documento público para confundir a este despacho de la realidad de mi poderdante al no poder asumir esa cuota parcial ya que dejaría en desventaja a sus dos hijos más que se encuentran en la misma situación que el menor JACOBO GAVIRIA, por lo tanto considero que con lo expuesto en los hechos de la demanda, la parte demandante logra demostrar solo la conveniencia de la demandante y con esta decisión se está afectando y vulnerado el derecho a la cuota alimentaria de los otros dos menores hijos de mi poderdante, de conformidad señor juez ruego se obre en derecho y a lo que resulte probado.

POR TANTO, Solicito se sirva tener por evacuada la contestación de la demanda en tiempo y forma, y se rechace la demanda ejecutiva de alimentos interpuesta en contra de mi poderdante en todas sus partes.

JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandada el señor VICTOR HUGO GAVIRIA SANCHEZ, persona mayor de edad y domiciliado en Cali - Valle, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación de la demanda ejecutiva de alimentos, proponer la siguiente EXCEPCION DE MERITO, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer la siguiente declaración:

1. EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL. Sea lo primero manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incide en el actuar del funcionario. «La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público.

En este delito, ha puntualizado la Corporación: "El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa.

Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial - civil o administrativa - en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales.

Incorre en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento”».

Para los fines de la prescripción de la acción penal, el término solo debe contarse a partir del último acto de inducción en error, o sea desde cuando la ilícita conducta ha dejado de producir sus consecuencias y cesa la lesión que por este medio se venía lesionando al Bien Jurídico La Administración de Justicia. Lo anterior, porque aunque el funcionario puede permanecer indefinidamente en el error, al estar convencido de la decisión que tomo era la jurídicamente viable y la más justa de acuerdo con la realidad a él presentada, para todos los efectos jurídicos sean sustanciales o procesales, debe haber un límite a ese error, y este límite no puede ser otro que la misma ejecutoria de la resolución o acto administrativo contrario a la ley, cuya expedición se buscaba, si allí termina la actuación del funcionario, o con los actos necesarios posteriores para la ejecución de aquella, pues de lo contrario, la acción penal se tornaría en imprescriptible, lo cual riñe con el mandato constitucional al respecto.

En el caso concreto, se presenta fraude procesal con la presentación de la demanda para el cobro de una deuda inexistente, cabe resaltar la mala fe del demandante al omitir la parte del acta de conciliación N° 4161.2.9.20-1636.2059.8619 donde mi poderdante claramente dice que no está de acuerdo y además no puede asumir ese pago ya que no se tiene en cuenta a sus dos hijos menores, situación que para el demandante es clara ya que él tiene el mismo documento q mi poderdante donde si existe la anotación del mismo con su puño y letra.

Presentándose todos estos ilícitos, se configura una demanda llena de irregularidades que conlleva al juez o funcionario a cometer posibles errores y perjudicar jurídicamente a la contraparte, que en este caso es mi poderdante.

2. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, De conformidad con la ley, es ilegal el cobro de una deuda ya cancelada y MÁS ILEGAL SOPORTAR UN COBRO BAJO ARGUMENTOS FALSOS, porque mi poderdante es claro al decir que no puede asumir el pago de esa cuota, argumento que fue cortado o borrado del acta de conciliación N° 4161.2.9.20-1636.2059.8619 induciendo a este honorable despacho a no tener todos los argumentos legales para tomar una justa decisión.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por el suscrito.

SEGUNDA: En consecuencia, de lo anterior decretar la terminación inmediata del proceso.

TERCERA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en la demanda.

CUARTA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

QUINTO: se compulse copia a la fiscalía para que se investigue el delito de fraude procesal que pueda presentarse en la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 98, 442 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicitamos a su señoría solicitarle a la comisaria octava de familia del barrio de villa Colombia de Santiago de Cali – Valle, la exhibición del documento original del acta de conciliación N° 4161.2.9.20-1636.2059.8619 del día 10 de julio de 2021.

DOCUMENTALES

- Copia acta de conciliación N° 4161.2.9.20-1636.2059.8619 del día 10 de julio de 2021.
- Registros civiles de los dos menores hijos de mi poderdante.
- Certificación laboral de mi poderdante donde muestra el salario mensual devengado.

ANEXOS

- Los relacionados en las pruebas documentales
- Poder para actuar dentro del presente proceso conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- Copia de cedula y tarjeta profesional del suscrito.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite especial previsto por el Art. 28 debe darse aplicación de la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso), es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la ciudad de CALI, en la dirección: Carrera 4 # 8 - 63, Edificio José Henao Vélez, Oficina 704. Correo jairoflorez@juridicosyasociados.com celular 3152142633 – 3058515892 Cali – Valle.

-Mi poderdante el Señor VICTOR HUGO GAVIRIA SANCHEZ, en la calle 9D # 54B sur 28 barrio las flores, Jamundí – Valle. Correo victorhugoservicio64@hotmail.com celular 3217982711

Del Señor Juez.

JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO
C. C. No. 87218269 de Ipiales
T. P. No. 351098 del C. S. de la J.

Por favor acusar de recibido.

✕

🏠

Previsualizar mensaje

↩

Responder

↩↩

Responder ...

↩↩↩

Reenviar

🗑

Eliminar

🖨

Imprimir

🏷

Marcar

⋮

Más

⬅

Anterior

➡

Siguiente

⋮

- ✍

Redactar
- ✉

Correo
- 👥

Contactos
- ⚙

Configurac...
- 🔌

Cerrar sesi...

PODER DE REPRESENTACION DENTRO EN EL PROCESO 76001311001120220010900



From [victor hugo gavioria](#) on 2022-07-18 11:38

De

[victor hugo gavioria](#)

Destinatario

jairoflorez@juridicosyasociados.com

Fecha

Hoy 11:38

All headers...

 Detalles

 Sólo texto

 CamScanner 07-18-2022 11.28.pdf (~647 KB)

▼

Buen dia doctor JAIRO

Adjunto poder para representacion del caso en asunto

cordial saludo,

VICTOR HUGO GAVIRIA SANCHEZ
TEL 3217982711



Santiago de Cali, julio 18 2022

Señores:
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REF: PODER PARA REPRESENTAR A LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE
REFERENCIA 76001311001120220010900

VICTOR HUGO GAVIRIA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con **CC. No 1.130.617.829** expedida en Cali - Valle, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **JAIRÓ IVAN FLOREZ GUERRERO**, abogado en ejercicio, identificado con **CC No 87.218.269** expedida en Ipiales y portador de la tarjeta profesional **No 351098** del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, de referencia **76001311001120220010900**, la cual ha sido interpuesta en mi contra, por parte de la señora **ISABEL CRISTINA SUAREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, identificada con **CC. No 1.130.619.388** expedida en Cali.

Son facultades de mi apoderado además de las propias del presente mandato las de transigir, desistir, conciliar, recibir, sustituir, reasumir el poder, tachar de falso, pedir y presentar pruebas.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial.

Del señor Juez, atentamente

VICTOR HUGO GAVIRIA SANCHEZ
CC. No 1.130.617.829 expedida en Cali - Valle

ACEPTO

JAIRÓ IVAN FLOREZ GUERRERO
C.C. No 87.218.269 de Ipiales
T.P. 351098 C.S.J.

Para efectos de notificación:

Correo electrónico: jairoflorez@juridicosyasociados.com

Dirección: Carrera 4 # 8 - 63 Ed. José Henao Vélez oficina 704, Cali-Valle

Teléfonos: 3058515892 – 3152142633

TELÉFONOS:
315 214 26 33 - 304 299 92 49



Santiago de Cali 18 de agosto 2022

Señores:

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: ISABEL CRISTINA SUAREZ VELASQUEZ

Demandado: VICTOR HUGO GAVIRIA SANCHEZ

Rad: 76001311001120220010900

Señor Juez:

JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante el señor **VICTOR HUGO GAVIRIA SANCHEZ**, persona mayor de edad y domiciliada en Cali, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** dentro de los términos de ley y en los siguientes pronunciamientos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

-AL PRIMERO: Si, es cierto.

-AL SEGUNDO: No es cierto que mi poderdante se comprometió a pagar el valor fijado en el acta de conciliación N° **4161.2.9.20-1636.2059.8619**, por el contrario, se dejó constancia en la misma con su puño y letra la siguiente consideración *“firmo este documento solo por seguir el proceso adecuado, pero no estoy conforme ya que no sé por qué se toma la determinación de las cuotas mensuales para mi hijo **JACOBO GAVIRIA**, ya que he manifestado en varias ocasiones que no tengo como, ya que debo de cumplir con dos obligaciones también; lo dicho anteriormente no se ha tenido en cuenta por lo que iniciare un proceso”*, por lo tanto su señoría solicito se tache de falsa el acta aportada como prueba por la parte demandante debido a que de manera fraudulenta estos a través de su apoderado judicial y de mala fe cortan parte del documento donde mi poderdante informa que no está de acuerdo con la cuota fijada provisionalmente ya que él tienen dos hijos menores de edad en las misma condiciones y su salario no le permite aportar dicha cantidad de dinero ya que dejaría en desventaja a sus otros dos hijos. Todo esto lo realiza la parte demandante con el ánimo de confundir al juez.



-AL TERCERO: Si, es cierto que se fija ese valor en el acta de conciliación N° **4161.2.9.20-1636.2059.8619**, pero ruego a su señoría se tenga en cuenta la parte emotiva del anterior hecho el cual hace relación de la no aceptación por parte de mi poderdante por que no podría cumplir con ese valor.

-AL CUARTO: Si, es cierto que se realiza el pago de **\$150.000 m/c** los meses de julio de 2021 hasta el mes de marzo de 2022 y un pago adicional el mes de diciembre por valor de **\$100.000 m/c**, todo esto a fin de no dejar desamparado a su hijo y equilibrar sus ingresos a una cuota real para sus tres hijos menores a los cuales les cumple mes a mes con la misma cifra siendo así un padre que busca equilibrio para que cada uno de sus hijos tenga un monto con el cual puedan suplir sus gastos básicos.

-AL QUINTO: Es falso, que se pruebe dentro de este proceso.

-AL SEXTO: Parcialmente cierto, es claro para este letrado que un acta de conciliación presta merito ejecutivo, pero se solicita a su señoría no se pase por alto la mala fe de la parte demandante al omitir información importante frente a la no aceptación de la cuota parcial por parte de mi poderdante frente a lo establecido el 10 de julio del 2021 en el acta de conciliación N° **4161.2.9.20-1636.2059.8619** por parte de la comisaria octava de familia del barrio villa Colombia de Santiago de Cali – Valle, todo esto a fin de demostrar que el valor fijado en dicha acta se excede en los valores y esto dejaría en desventaja a dos menores que se encuentran en igual de condiciones que el menor **JACOBO GAVIRIA**.

Ahora bien, su señoría para soportar esta controversia frente a los hechos de la demanda nos permitiremos enviar los respectivos registros civiles de los dos menores hijos de mi poderdante, una carta laboral vigente donde se informa cual es el salario devengado por mi poderdante y el acta de conciliación N° **4161.2.9.20-1636.2059.8619** expedida por parte de la comisaria octava de familia del barrio villa Colombia de Santiago de Cali – Valle, donde se evidencia claramente la postura de mi poderdante, postura que al parecer para los demandantes no tiene relevancia y lo único que pretenden con esto es confundir la decisión de este honorable juez.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

-A LA PRIMERA: Me opongo, y solicito a este despacho se tache de falso el acta de conciliación N° **4161.2.9.20-1636.2059.8619** por las razones anteriormente expuestas en los hechos de esta contestación.



-A LA SEGUNDA: Me opongo, y que todo esto quede sujeto a la decisión tomada por este honorable juzgado al revisar las pruebas aportadas por este letrado a fin de esclarecer los verdaderos hechos frente al acta de conciliación N° **4161.2.9.20-1636.2059.8619**.

-A LA TERCERA: Me opongo, que se pruebe.

-A LA CUARTA: Me opongo, que se pruebe.

Frente a las pretensiones de esta Demanda cabe aclarar que el demandante a través de su apoderado judicial acredita de manera fraudulenta y modificando un documento público para confundir a este despacho de la realidad de mi poderdante al no poder asumir esa cuota parcial ya que dejaría en desventaja a sus dos hijos más que se encuentran en la misma situación que el menor **JACOBO GAVIRIA**, por lo tanto considero que con lo expuesto en los hechos de la demanda, la parte demandante logra demostrar solo la conveniencia de la demandante y con esta decisión se está afectando y vulnerado el derecho a la cuota alimentaria de los otros dos menores hijos de mi poderdante, de conformidad señor juez ruego se obre en derecho y a lo que resulte probado.

POR TANTO, Solicito se sirva tener por evacuada la contestación de la demanda en tiempo y forma, y se rechace la demanda ejecutiva de alimentos interpuesta en contra de mi poderdante en todas sus partes.

JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandada el señor **VICTOR HUGO GAVIRIA SANCHEZ**, persona mayor de edad y domiciliado en Cali - Valle, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación de la demanda ejecutiva de alimentos, proponer la siguiente **EXCEPCION DE MERITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguiente declaración:

1. EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL. Sea lo primero manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario. «La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución



o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público.

En este delito, ha puntualizado la Corporación: “El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa.

Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial - civil o administrativa - en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales.

Incurre en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento”».

Para los fines de la prescripción de la acción penal, el término solo debe contarse a partir del último acto de inducción en error, o sea desde cuando la ilícita conducta ha dejado de producir sus consecuencias y cesa la lesión que por este medio se venía lesionando al Bien Jurídico La Administración de Justicia. Lo anterior, porque aunque el funcionario puede permanecer indefinidamente en el error, al estar convencido de la decisión que tomo era la jurídicamente viable y la más justa de acuerdo con la realidad a él presentada, para todos los efectos jurídicos sean sustanciales o procesales, debe haber un límite a ese error, y este límite no puede ser otro que la misma ejecutoria de la resolución o acto administrativo contrario a la ley, cuya expedición se buscaba, si allí termina la actuación del funcionario, o con los actos necesarios posteriores para la ejecución de aquella, pues de lo contrario, la acción penal se tornaría en imprescriptible, lo cual riñe con el mandato constitucional al respecto.

En el caso concreto, se presenta fraude procesal con la presentación de la demanda para el cobro de una deuda inexistente, cabe resaltar la mala fe del demandante al omitir la parte del acta de conciliación N° **4161.2.9.20-1636.2059.8619** donde mi poderdante claramente dice que no está de acuerdo y además no puede asumir ese pago ya que no se tiene en cuenta a sus dos hijos menores, situación que para el demandante es clara ya que él tiene el mismo documento q mi poderdante donde si existe na anotación del mismo con su piño y letra.



Presentándose todos estos ilícitos, se configura una demanda llena de irregularidades que conlleva al juez o funcionario a cometer posibles errores y perjudicar jurídicamente a la contraparte, que en este caso es mi poderdante.

2. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, De conformidad con la ley, es ilegal el cobro de una deuda ya cancelada y **MÁS ILEGAL SOPORTAR UN COBRO BAJO ARGUMENTOS FALSOS**, porque mi poderdante es claro al decir que no puede asumir el pago de esa cuota, argumento que fue cortado o borrado del acta de conciliación N° **4161.2.9.20-1636.2059.8619** induciendo a este honorable despacho a no tener todos los argumentos legales para tomar una justa decisión.

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por el suscrito.

SEGUNDA: En consecuencia, de lo anterior decretar la terminación inmediata del proceso.

TERCERA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en la demanda.

CUARTA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

QUINTO: se compulse copia a la fiscalía para que se investigue el delito de fraude procesal que pueda presentarse en la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 98, 442 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicitamos a su señoría solicitarle a la comisaria octava de familia del barrio de villa Colombia de Santiago de Cali – Valle, la exhibición del documento original del acta de conciliación N° **4161.2.9.20-1636.2059.8619** del día 10 de julio de 2021.



DOCUMENTALES

- Copia acta de conciliación N° 4161.2.9.20-1636.2059.8619 del día 10 de julio de 2021.
- Registros civiles de los dos menores hijos de mi poderdante.
- Certificación laboral de mi poderdante donde muestra el salario mensual devengado.

ANEXOS

- Los relacionados en las pruebas documentales
- Poder para actuar dentro del presente proceso conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- Copia de cedula y tarjeta profesional del suscrito.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite especial previsto por el Art. 28 debe darse aplicación de la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso), es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la ciudad de **CALI**, en la dirección: **Carrera 4 # 8 - 63, Edificio José Henao Vélez, Oficina 704. Correo jairoflorez@juridicosyasociados.com** celular 3152142633 – 3058515892 Cali – Valle.

-Mi poderdante el Señor **VICTOR HUGO GAVIRIA SANCHEZ**, en la calle 9D # 54B sur 28 barrio las flores, Jamundí – Valle. Correo victorhugoservicio64@hotmail.com celular 3217982711

Del Señor Juez.

JAIRO IVAN FLOREZ GUERRERO

C. C. No. 87218269 de Ipiales

T. P. No. 351098 del C. S. de la J.



**ACTA DE CONCILIACION No 4161.2.9.20-1636.2059.8619.
ASUNTO CONCILIACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y
CUIDADO PERSONAL Y VISITAS.**

En Santiago de Cali hoy diez (10) de julio de dos mil veintiuno (2021) siendo el día y hora indicada en auto que antecede, para llevar a cabo diligencia de conciliación sobre visitas entre la señora ISABEL CRISTINA SUAREZ VELASQUEZ, como Madre y Citante y el señor VICTOR HUGO GAVIRIA SANCHEZ, como Padre y Citado en beneficio del niño JACOBO GAVIRIA SUAREZ de tres (03) años de edad.

Seguidamente La Comisaría Octava (8) de Familia del barrio Villacolombia de Cali, constituye el Despacho en Audiencia Privada encontrándose presente la señora ISABEL CRISTINA SUAREZ VELASQUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali-Valle, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.130.619.388, en su condición de madre y Citante, y el señor VICTOR HUGO GAVIRIA SANCHEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali-Valle, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.617.829, en calidad de padre y citado en beneficio del niño JACOBO GAVIRIA SUAREZ de tres (03) años de edad.

PRETENSIONES OBJETO DE LA CITACION.

LA SEÑORA ISABEL CRISTINA SUAREZ VELASQUEZ, en su calidad de Madre y Citante, en beneficio del niño JACOBO GAVIRIA SUAREZ de tres (03) años de edad SOLICITA SE CONCILIE SOBRE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS.

Acto seguido el despacho lo ilustra sobre el objetivo de la diligencia sobre sus efectos y beneficios sobre el contenido del Art. 44 de la C. N. Seguidamente el Despacho concede el uso de la palabra al Citante a la señora ISABEL CRISTINA SUAREZ VELASQUEZ: deseo la custodia de mi hijo. Que el padre aporte como cuota alimentaria la suma de trescientos cincuenta mil pesos mensuales (\$350.000). Las vistas que sean los domingos por la tarde. Es todo. Seguidamente el despacho concede el uso de la palabra al padre y Citado el señor VICTOR HUGO GAVIRIA SANCHEZ: no estoy de acuerdo con lo manifestado por la madre de mí. Quiero tener participación en las cosas de mi hijo. Es todo.

El Despacho deja constancia que NO hubo conciliación y procede a fracasarla la diligencia. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que han intervenido

Comisaría Octava de Familia Villacolombia
Carrera 12E # 49-00
Teléfono: 4139123
comisariadefamiliavillanueva@hotmail.com

ISABEL CRISTINA SUAREZ V
Citante

VICTOR HUGO GAVIRIA SANCHEZ
Citado.

Julio Cesar Bedoya p
Abogado Comisaria

**COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA DEL BARRIO VILLACOLOMBIA
DE CALI.**

RESOLUCION 4161.2.9.20-2049

10 DE JULIO DE 2021

A La Citante y el Citado NO les asiste ánimo conciliatorio en un asunto delimitado como propio del derecho de familia; aceptado plenamente por el Estado y así se decretara.

La Comisaria Octava de Familia de Cali del Barrio Villacolombia en torno a la Conciliación Previa Obligatoria:

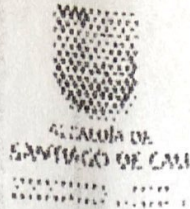
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarase fracasada la conciliación Administrativa pre procesal en derecho de familia entre los señores ISABEL CRISTINA SUAREZ VELASQUEZ, como Madre y Citante y el señor VICTOR HUGO GAVIRIA SANCHEZ, como Padre y Citado en beneficio del niño JACOBO GAVIRIA SUAREZ de tres (03) años de edad, DE ACUERDO: A LA CUOTA ALIMENTARIA, LAS VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA SIGUIENTE MANERA.

ARTICULO SEGUNDO: SE DEJA EN LIBERTAD A LAS PARTES DE ACUDIR A OTRA AUTORIDAD COMPETENTE A RESOLVER SUS DERECHOS.

ARTICULO TERCERO: El despacho procede a fijar de manera provisional y prudencial una cuota alimentaria; para beneficio del niño JACOBO GAVIRIA SUAREZ de tres (03) años de edad y la custodia, cuidado

Comisaria Octava de Familia Villacolombia
Carrera 12E # 49-00
Teléfono: 4139123
comisariadefamilia villanueva@hotmail.com



personal, de manera provisional de acuerdo al marco legal vigente de la siguiente manera:

3.1.- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: la custodia y cuidado personal del niño JACOBO GAVIRIA SUAREZ de tres (03) años de edad queda de manera provisional en cabeza de la madre la señora ISABEL CRISTINA SUAREZ VELASQUEZ.

3.2.- 3.3.- VISITAS: El padre podrá compartir con su hija un domingo cada quince días. La recogerá a la 1:00 PM y la regresará a las 6:00 PM. Iniciando el domingo 11 de julio de 2021.

3.3.-Cuota alimentaria: El señor VICTOR HUGO GAVIRIA SANCHEZ, en su calidad de padre y citado, deberá aportar la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$350.000), los días treinta (30) de cada mes, iniciando el día treinta (30) de julio del año 2021. Este dinero se entregará por medio de la empresa de envíos Gane. El padre correrá con el valor del envío. Las cuotas alimentarias se incrementarán cada año con base al IPC. Las cuotas extras de Junio y Diciembre serán del mismo valor de la cuota mensual estipulada. Además los gastos de salud, recreación, educación y demás gastos extras serán compartidos por partes iguales hasta que otra autoridad defina lo contrario.

Parágrafo: RESPONSABILIDAD PARENTAL: El Despacho le reitera al padre y a la madre, la responsabilidad parental que consiste en el acompañamiento solidario en la crianza de los niños, a fin de garantizarle el cumplimiento de sus derechos fundamentales, a brindar a los niños una crianza y una educación basada en el respeto, en el afecto y en el buen ejemplo.

ARTICULO CUARTO: La presente diligencia se notifica en Estrados y prestará mérito ejecutivo.

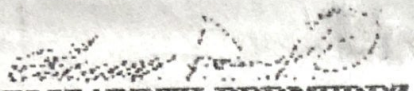
ARTICULO QUINTO: Archívese la solicitud y cancélese la radicación.

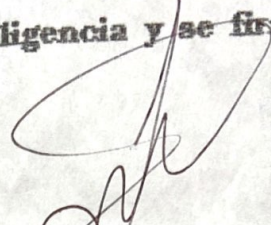
Se deja constancia que la doctora Elizabeth Bermúdez, Comisaria Octava, participo de la diligencia de manera virtual.

Comisaria Octava de Familia Villacolombia
Carrera 12E # 49-00
Teléfono: 4139123
comisariadefamilia villanueva@hotmail.com



Para constancia se termina la presente diligencia y se firma una vez leída por los que han intervenido.


ELIZABETH BERMUDEZ ORDÓÑEZ.
Comisaria.


JULIO CESAR BEDOYA P
Abogado Comisaria.


ISABEL CRISTINA SUAREZ V
Citante


VICTOR HUGO GAVIRIA SANCHEZ
Citado.

Nota:

Firmo este documento solo por seguir el proceso adecuado de este documento, pero no estoy conforme ya que no se porque se toma la determinacion de las cosas men soales para mi hijo Jacobo Gaviria ya que he manifestado en varias ocasiones que no tengo como ya que debo de cumplir con dos obligaciones tambien.

Lo dicho anteriormente no se ha tenido encuento.
Por lo que iniciare un proceso

Comisaria Octava de Familia Villacolombia
Carrera 12E # 49-00
Teléfono: 4139123
comisariadefamiliavillanueva@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1108566023

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 4 1243035

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	T 7 7
---------------	--------------------------	---------	-------------------------------------	--------	--------------------------	-----------	--------------------------	---------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	--------	-------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

NOTARIA 2 CALI COLOMBIA VALLE CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido	GAVIRIA	Segundo Apellido	SANTACRUZ
Nombre(s)			
MARIA CATALIA			
Fecha de nacimiento	Año 2008 Mes MAR Dia 26	Sexo (en letras)	FEMENINO
Grupo Sanguíneo	O	Factor RH	+
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)			
COLOMBIA VALLE CALI			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 50143362-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos SANTACRUZ DIAZ ALEJANDRA

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 1130617980

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GAVIRIA SANCHEZ VICTOR HUGO

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 1130617829

Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GAVIRIA SANCHEZ VICTOR HUGO

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 1130617829

Firma Victor Hugo G

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2008 Mes ABR Dia 14

Nombre y firma del funcionario que autoriza JAIME JORDAN

Reconocimiento paterno

EL NOTARIO

Firma Victor Hugo G

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

se expide la presente fotocopia del original que reposa en el protocolo de esta Notaría para demostrar parentesco.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALOR PERMANENTE

PEDRO JOSE SANCHEZ VACA

NOTARIO SEGUNDO

5 MAR 2015

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NUIP 1.107.863.439

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

51100145

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 12 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código T 5 2

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

NOTARIA 12 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Primero Apellido GAVIRIA Segundo Apellido ORDONEZ

Nombre(s) VALERIA

Fecha de nacimiento Año 2011 Mes MAR Día 20 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

10591935-7

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

ORDONEZ BOLANOS MARISOL

Documento de identificación (Clase y número)

CC 29.363.702

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GAVIRIA SANCHEZ VICTOR HUGO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.130.517.829

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

NOTARIA DOCE DEL CIRCUITO DE CALI

GAVIRIA SANCHEZ VICTOR HUGO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.130.517.829

Firma

Datos primer testigo

se expide para acreditar parentesco a solicitud del

Interesado

Apellidos y nombres completos

TIENY MIDLZ

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

se expide para acreditar parentesco a solicitud del

Interesado

Apellidos y nombres completos

NOTARIO

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2011 Mes MAR Día 22

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JOSE FRANCISCO SOTO FERNANDEZ - N

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

1130617829

Firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Valle del Cauca
Notaría Doce del Circuito de Cali
JOSE FRANCISCO SOTO FERNANDEZ
NOTARIO

ESPACIO PARA NOTAS

LV-260 f 105

23 MAR 2011

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 87.218.269

FLOREZ GUERRERO

APELLIDOS

JAIRO IVAN

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: JAIRO IVAN

APELLIDOS: FLOREZ GUERRERO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

CEDULA 87218269

FECHA DE GRADO 24/08/2020

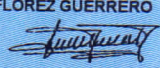
FECHA DE EXPEDICIÓN 30/10/2020

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA

CONSEJO SECCIONAL VALLE

TARJETA N° 351098


FECHA DE NACIMIENTO 13-NOV-1984

IPIALES (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

13-NOV-2002 IPIALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




A-2306700-00159501-M-0087218269-20090618 0012600801A 1 26046757

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

RRHH-116-598

A PETICION DEL INTERESADO

CERTIFICAMOS

Que el Señor GAVIRIA SANCHEZ VICTOR HUGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1130617829 expedida en CALI, labora para esta Compañía, desde el día 5 de abril de 2.021 hasta la fecha, desempeñando el cargo de ASESOR REPUESTOS MOSTRADOR, con una asignación salarial básica mensual por valor de UN MILLON DE PESOS MCTE. (\$1.000.000,00), más un promedio mensual salarial variable, durante los últimos seis (6) meses de SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE. (\$561.000,00). El contrato de trabajo es a termino indefinido

Favor sÍrvase verificar la veracidad de los datos con el **DEPARTAMENTO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO** al Tel. 4853000 Ext. 157

Para Constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de Cali (V) a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2.022

Cordialmente,

PACIFICO MOTORS S.A.S.
TEL. 901.170.879 - 3

WILSON DARIO CANTILLO C
Jefe de Compensaciones

 (2) 485 7735 Ext. 853

 asesor.servicio@pacificomotors.com.co

 Norte: Av 3N # 33-22
Sur: Av Cañasgordas # 106 -37

 www.pacificomotors.com.co